

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 228

MIÉRCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.464

Plazos de entrega de trigo y centeno

Por la Delegación Nacional de este Servicio, se ha dispuesto que todo el trigo y centeno disponible por los agricultores de esta provincia, después de hechas sus reservas para siembra y consumo, deberá estar entregado en los almacenes del S. N. T. antes del día 15 de Octubre próximo, no siendo prorrogado dicho plazo de entrega.

Los agricultores que a partir de la fecha indicada tengan en su poder trigo o centeno que no correspondan a las reservas de siembra y consumo, se procederá a su incautación. Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a 20 de Septiembre de 1947.—El Jefe provincial, José Leva.

Núm. 3.465

Cierre de Molinos Maquileros y de piensos en la provincia

De acuerdo con la Delegación Nacional de este servicio, a partir de esta fecha deberá procederse al cierre de todos los molinos autorizados para molituración en la provincia, tanto los de cereales panificables como los de piensos, quedando exclusivamente en marcha los autorizados para molituración de piensos destinados exclusivamente para el consumo de la explotación agrícola del propietario.

En interés de todos los Alcaldes de la provincia, se procederá a precintarse todos los molinos afectados por esta orden, incluso aquellos que fueron autorizados con posterioridad al 25 de Julio próximo pasado, para molituración de piensos bajo la vigencia de los mismos.

Córdoba a 20 de Septiembre de 1947.—El Jefe Provincial, José Leva.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.461

Precios bases de harinas para el mes de Octubre

Por la Delegación Nacional del S. N. T., han sido aprobados los precios de las harinas al pie de fábrica y sin envase que a continuación se indican, para regir en esta provincia, durante el próximo mes de Octubre:

Harina de trigo.—Cupo importación al 94 por 100 298'170 pesetas.

Harina de trigo.—Cupo ordinario al 94 por 100 229,553 pesetas.

Harina de trigo.—Cupo cange al 94 por 100 115'723 pesetas.

Harina de maíz.—Cupo ordinario al 85 por 100 277'941 pesetas.

Harina de maíz.—Cupo excedente al 85 por 100 346'176 pesetas.

Harina de centeno.—Cupo ordinario al 90 por 100 204'866 pesetas.

Harina de centeno.—Cupo excedente al 90 por 100 265'977 pesetas.

Harina de cebada.—Cupo ordinario al 60 por 100 186'200 pesetas.

Harina de cebada.—Cupo excedente al 60 por 100 269'533 pesetas.

Harina de escafia.—Cupo ordinario al 45 por 100 136'066 pesetas.

Los precios anteriores, referidos a quintales métricos, son independientes de los que correspondan para panificación de la población civil de la provincia y que serán publicados oportunamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 23 de Septiembre de 1947.—El Gobernador civil Presidente, Alfonso Orti.

Núm. 3.460

Declaración de Patatas

Terminada totalmente en esta provincia la recogida de patata extratemprana y temprana, todos los productores que no hubiesen efectuado

el segundo tiempo de su declaración de cosecha, procederán a realizarlo antes del día cinco de Octubre próximo, en los Organismos o Cooperativas en los que hicieron las declaraciones de superficie.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 22 de Septiembre de 1947.—El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Circular núm. 3.408

Negociado de Industrial

Llegada la época de proceder a la formación de los documentos cobratorios de Industrial para el ejercicio de 1948, estima esta Administración no tiene necesidad de repetir una vez más las instrucciones que, por Circulares de años sucesivos, se han venido dictando, en relación con dichos trabajos, y, por ello, ha de limitarse, por el momento, a recordar a las Corporaciones municipales que en el B. O. de la provincia número 238, de 29 de Octubre de 1945, fueron publicados y tratados con la máxima amplitud, los preceptos reglamentarios aplicables para la confección de los repetidos documentos, e interesar de las mismas presten la mayor atención a este importantísimo servicio, que deberá ser cumplimentado dentro de los plazos reglamentarios, evitando, en lo posible, con el mas cuidadoso celo, toda clase de defectos, errores u omisiones, que, al originar reparos, traerían como consecuencia las consiguientes pérdidas de tiempo y trabajo que a toda costa se han de impedir en bien del servicio.

Únicamente ha de advertir a aquellos Ayuntamientos cuyo régimen de adopción finalice en el corriente ejercicio, que los beneficios que la

Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 les concedió en el orden tributario, cesan, a estos efectos, en fin de año, caso de que no les hubiera sido concedida nueva prórroga, y, por consiguiente, las Matriculas habrán de ser confeccionadas con arreglo a las cuotas que las vigentes Tarifas de Industrial, de 29 de Octubre de 1941, fijan para cada industria.

En relación con más recientes disposiciones, deberá observarse lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Julio último, publicado en el B. O. del Estado número de 23 del mismo mes, por el que se dictan las normas a que ha de ajustarse la recaudación de las contribuciones, a partir de primero de Enero de 1948, creándose al efecto los recibos semestrales para el cobro de esta Contribución y disponiendo que las cuotas que se satisfacen mediante recibo talonario se considerarán: ANUALES, todas aquellas que, con los recargos, no excedan, en total, de CINCUENTA PESETAS, que se recaudarán, mediante un solo recibo, en el tercer trimestre.—SEMESTRALES, los que en análoga forma rebasen de 50 pesetas SIN EXCEDER DE 100, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe, exigibles, respectivamente, en el segundo y tercer trimestre.—TRIMESTRALES, los que con sus recargos EXCEDAN DE 100 pesetas, que deberán hacerse efectivos por cuartas partes y a base de recibos que se correspondan con los trimestres naturales.—CUOTAS IRREDUCIBLES: se exceptua de la regulación establecida anteriormente y se continuarán exigiendo conforme a su actual reglamentación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, al final de la Matrícula, y con antelación al Resumen por Tarifas, se figurará un Estado de los contribuyentes comprendidos en la misma, clasificados con arreglo a la precedente escala, de tal forma que la suma de los com-

prendidos en los distintos grupos, coincidan con el total de los que figuran inscritos en el documento, y la suma total por cuotas y recargos de aquella distribución, con el total general de la Matrícula respectiva.

Igualmente y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 31 de Diciembre de 1946, que estableció el Recargo Transitorio de 20 por 100 sobre las cuotas de Industrial, será preciso modificar el encasillado de los documentos cobratorios actuales, y a fin de que en todos ellos presida la misma uniformidad, habrán de adaptarse al modelo que, con el número 1, se publica anexo, en la parte referente a cuotas y recargos.

Con arreglo a lo dispuesto en la expresada Ley, se eliminarán de Matrícula, tanto en los pueblos adoptados como en los de régimen común, a los contribuyentes comprendidos, respectivamente, en los Epig. 26 de la Tarifa 2.^a (antiguas) y los del 1.070 de la Tarifa 5.^a (modernas), que clasifican a los AGENTES COMERCIALES o COMISIONISTAS, que han pasado a tributar por Utilidades.

Reitera esta Oficina nuevamente la máxima atención en cuanto al reintegro y certificaciones que deben acompañarse a las Matrículas, ya que, en la práctica, se observa que generalmente las faltas de reintegro u omisión de aquellas, es lo que origina mas dilaciones en su aprobación, por lo que a continuación se aclaran ambos extremos, enumerando las certificaciones, que deberán unirse, precisamente en el orden que se cita, y numerarse con el que en esta Circular llevan.

REINTEGRO.—Ha de hacerse conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, es decir, a razón 1,50 pesetas folio o pliego, la Matrícula original y a razón de 25 céntimos pliego o folio, los de la copia y Lista cobratoria.

CERTIFICACIONES: 1.^a—La de exposición al público, haciendo constar si se han formulado o no reclamaciones, y número y fecha del B. O. de la provincia, en que fuera inserto el Edicto de exposición.

2.^a—De BASES DE POBLACION, ajustada al recuadro que, con el número 2, se publica anexo.—A continuación de este recuadro se hará constar igualmente, y en relación con el párrafo último de la Base 11.^a de la Ordenación del Tributo, si la población es cabeza de partido, punto de bifurcación, arranque o empalme de líneas férreas con Estación y mercados o ferias semanales o quincenales.

3.^a—Certificación del acuerdo de la Corporación estableciendo el recargo municipal y su tanto por 100.

4.^a—Certificación del acuerdo de imposición del recargo de Mejoras Urbanas, en las localidades que lo tengan establecido.

5.^a—Certificación acreditativa de que se ha venido percibiendo el recargo de paro obrero, conforme a la autorización concedida en el Decreto de 18 de Julio de 1931; de que ha

ratificado el acuerdo de imposición, que para ser valido ha de ser adoptado por el número de señores Concejales que preceptua el artículo 1.^o del Decreto de 29 de Agosto de 1924, y dada cuenta de esta ratificación a los Ministerios de Gobernación, Trabajo y Hacienda.

6.^o—Caso de no llegarse a la Agreración, certificación de haber sido convocados los Gremios, en todas aquellas industrias en que siendo mas de 10 los individuos matriculados, figuren como agremiales en las Tarifas los epígrafes correspondientes, y de la renuncia de los mismos, haciendo constar que la misma ha sido formulada por las tres cuartas partes de los industriales inscritos en cada uno.

7.^a—Certificación de las industrias que se ejerzan en ambulancia.

8.^a—Certificación de los aforos de los locales y plazas permanentes,

destinadas a espectáculos públicos, que existan en la localidad.

9.^a—De servicios u obras municipales arrendados o contratados, con expresión de nombres y domicilios de los interesados e importe anual de los arrendamientos o contratos.

10.^a—De los Médicos que ejerzan en la localidad.

11.^a—De Fallecidos eliminados, referido al B. O. de la provincia en que fueron publicados, y relacionados con el número de orden con que aparezcan en la matrícula del actual ejercicio.

PUEBLOS ADOPTADOS.—Remitirán, además, los siguientes documentos.

12.^a—Certificado de adopción y del término de la misma, y

13.^a—Certificado sobre aplicación del 10 o 20 por 100 de recargo transitorio, creado por la Ley de 11 de Marzo de 1932.

Finalmente se manifiesta a los Al-

caldes y Secretarios, que podrán consultar a esta Administración, como en años anteriores, cuantas dudas se les afrezcan en relación con el servicio de que se trata, así como interesar cuantos datos estimen necesarios para su cumplimiento, cooperando con confianza que todos coadyuvaran en la medida de sus fuerzas, para que las Matrículas, listas cobratorias, y matrices de recibo, se hallen terminados a su debido tiempo, a fin de que la recaudación se lleve a cabo con normalidad en la época reglamentaria, evitando así a esta oficina el verse obligado a imponer sanciones y nombrar comisionados, con arreglo a las facultades que fize conferidas, para que realicen el trabajo por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios respectivos, a cargo de los cuales correran las dietas y gastos que se originen.

Córdoba, 17 de Septiembre de 1947.—El Administrador de R. Públicas, firma ilegible.—Visto Bueno. El Delegado de Hacienda, firma ilegible.

ANEXO NUM. 1.—Encasillado de Matrículas de Industrial (parte referente a cuotas y recargos.)

Cuota de tarifa	Cuota reducida	20 % recargo transitorio	... % recargo municipal	40 % recargo provincial	... % paro obrero	Total general	CORRESPONDE AL TRIMESTRE			
							1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o

NOTA.—El encasillado de las Matrículas de los pueblos adoptados será igual al presente, si bien, en la casilla del 40 % de Recargo provincial, se figurará el 5 % de Admón. y cobranza (sobre la suma de Cuota de Tarifa y recargo municipal, ya que para ellos no rige la reducida) y seguidamente de la de Paro Obrero, en la casilla en blanco, sentarán el 10 o 20 % de Recargo Transitorio establecido por la Ley de 11-3-32.

ANEXO NUM. 2.—Recuadro para la certificación de bases de población.

MUNICIPIO Subdivisión	Categoría (1)	Distancias en kilómetros	POBLACION	
			Derecho	Hecho

(1) Ciudad, villa, aldea, etc.

Concierto del Arbitrio Municipal por Consumo de Lujo

JUNTA ADMINISTRADORA

PUENTE GENIL

Núm. 3.401

Don Domingo Delgado Madrigal, Presidente de la Junta Administradora del Concierto por el impuesto Municipal de Consumo de Lujo con el gremio de ultramarinos.

Hago saber: Que en virtud de las atribuciones que me confieren por acuerdos de esta Junta Directiva en sesión de fecha treinta del pasado mes de Abril vengo en nombrar Agente Ejecutivo del Gremio de Ultramarinos por el impuesto de Consumo de Lujo, concertado con el Ilustre Ayuntamiento, a don Luis Leiva Becerra para la demarcación de este término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en Puente Genil, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la Junta, Domingo Delgado Madrigal.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA